

Vecinas y ciudadanas: las mujeres del Distrito del Sur y el uso de la voz “ciudadana” durante la república temprana*

Women residents and citizens: Women of the Distrito del Sur and use of the term “woman citizen” in the early days of the republic

Vecinas e cidadãs: As mulheres do Distrito do Sul e o uso da voz “cidadã” durante o início da república

Alexandra Sevilla Naranjo

Investigadora independiente

Quito, Ecuador

alexandrasedvillan@yahoo.com

<https://orcid.org/0000-0003-1983-135X>

<https://doi.org/10.29078/procesos.v.n54.2021.3036>

Fecha de presentación: 27 de noviembre de 2018

Fecha de aceptación: 23 de marzo de 2021

Artículo de investigación



* Este trabajo fue auspiciado por el Comité de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E). Una versión ampliada está disponible en el repositorio digital de la universidad.

RESUMEN

Este artículo analiza la voz “ciudadana” durante el período grancolombiano. A partir de los presupuestos teóricos de la historia de los conceptos, se examinan las razones por las que dicho término aparece en documentos judiciales y en algunas cartas personales de la época, para referirse a mujeres de toda condición social y económica, aun cuando en la Constitución vigente, y en el ámbito oficial, la ciudadanía no incluyó a las mujeres.

Palabras clave: historia política, historia latinoamericana, vecinas, ciudadanía femenina, república de Colombia, Distrito del Sur, sistema republicano, historia de mujeres, historia conceptual.

ABSTRACT

This article focuses on the term “woman citizen” during the Gran Colombia period. On the basis of theoretical assumptions from the history of ideas, it examines why said term appears in legal documents and personal correspondence of that time to refer to women of diverse social and economic status, although in the Constitution in force at the time and in government citizenship did not include women.

Keywords: Political history, Latin American history, Women residents, Female Citizenship, Republic of Colombia, Distrito del Sur, Republican system, Women’s history, History of ideas.

RESUMO

Este artigo analisa a voz “cidadã” durante o período da Grã-Colômbia. A partir dos pressupostos teóricos da história dos conceitos, examinam-se as razões pelas quais este termo aparece nos documentos jurídicos e em algumas cartas pessoais da época para se referir a mulheres de todas as condições sociais e econômicas, embora na Constituição vigente, e no âmbito oficial, a cidadania não incluísse as mulheres.

Palavras chave: História política, história latino-americana, vecinas, cidadania feminina, República da Colômbia, Distrito do Sul, sistema republicano, história das mulheres, história conceitual.

En 1822, Rosa Montúfar, hija del marqués de Selva Alegre, le escribía una extensa carta a la nueva autoridad. En su nota enfatizaba las acciones que ella y su familia llevaron a cabo en favor de la independencia. Nada inusual hay en que Rosa escribiera, lo que llama la atención es la manera en la que se presenta a sí misma. Ella comienza su nota diciendo: “Yo, Rosa Montúfar ciudadana de Colombia...”¹ Inicialmente se puede pensar que Rosa, de forma arbitraria, se asigna la condición de ciudadana como símbolo de su posición social. Sin embargo, este término cobra nuevos matices cuando también lo vemos aparecer en la documentación judicial, comprendida entre 1822 y 1830, para designar a mujeres querellantes de diversos estratos sociales y en diferentes causas. Así, las mujeres del Distrito del Sur dejaron de ser designadas como vecinas, término usual para identificar a una querellante en el Antiguo Régimen, y pasaron a ser denominadas como ciudadanas. Este fenómeno se torna más interesante al recordar que fue la Constitución de 1929 la que reconoció en el Ecuador el derecho de las mujeres a la ciudadanía. Entonces ¿qué determinó que las mujeres de la Gran Colombia fueran denominadas como ciudadanas?

Hay varias respuestas posibles. Tal vez estemos ante un error en el uso de lenguaje de los funcionarios judiciales, que a causa de la conflictividad de la época llamaban ciudadano y ciudadana a casi todos los habitantes del nuevo Estado. Otra posibilidad es que la definición misma del concepto ciudadanía en el temprano siglo XIX abriera una puerta para que las mujeres fueran consideradas como tales. Una tercera opción es que las mujeres gran-colombianas estuvieran reclamando esta condición para sí y por ello aparecen cartas como la de Rosa. Esta investigación explora estas opciones, al preguntarse ¿qué significado tenía el término ciudadanía en el recién creado Distrito del Sur?, y ¿el uso de este término por parte de las mujeres, implicaba un temprano reclamo para ser incluidas en esta condición?

DEL IMPERIO ESPAÑOL A LA REPÚBLICA COLOMBIANA: MUJERES EN TIEMPOS DE TRANSICIÓN

A inicios de 1819, en el Congreso de Angostura, Simón Bolívar pronunció su famoso discurso en el que perfilaba los principios políticos que darían forma a la nueva nación de Colombia. Sin embargo, el espacio que se preten-

1. Rosa Montúfar, “La actuación de Juan Pío Montúfar y su familia en la independencia del Ecuador”, *Boletín de la Academia Nacional de Historia* 40, n.º 94 (1959): 280.

día consolidar como una unidad no estaba libre de conflictos y a pesar de los lineamientos establecidos por el Libertador, las fuerzas políticas y sociales en confrontación determinaron que, en realidad, todo estuviera por hacerse y concretarse. El conjunto de la sociedad debatía sobre las características que tendría la nueva república, la participación que asumiría la población y quiénes ostentarían la ciudadanía.

En relación con las mujeres, hay que recordar que durante la colonia tardía y el período independentista, tuvieron condiciones muy particulares. Varios estudios indican que las mujeres audienciales de toda condición social y étnica desarrollaron una intensa actividad económica en paralelo o independientemente de sus familiares masculinos.² Algunas eran dueñas de pulperías, otras tenían actividades comerciales a pequeña escala en los mercados de las ciudades, algunas incursionaban de diversas maneras en el comercio a larga distancia y otras administraban sus obrajes y haciendas. Las mujeres de la Audiencia tampoco fueron ajenas a las nuevas ideas políticas y se decantaron por la insurgencia o por el realismo en función de sus intereses. Organizaban tertulias, llevaban y traían información para los ejércitos, defendían en los tribunales a sus familiares masculinos perseguidos o apresados, acompañaban a los ejércitos para cuidar de los enfermos e incluso algunas empuñaron las armas.³ Y si bien no se puede decir que las mujeres de la Colonia tardía retaran a la autoridad masculina o paternal de manera explícita, sí se puede decir que ellas se movían en una sociedad que era mucho más permisiva de lo que nos imaginamos y eso determinó que tuvieran grandes posibilidades de actuar en favor de sus intereses con una inusitada libertad de acción, que contrastaba con la normativa legal.

Frente a esta particular condición, no sería extraño pensar que junto con la emancipación política, las mujeres de inicios del período republicano también desearan que su realidad cotidiana se reflejara en una normativa legal que les permitiera una condición jurídico-política más equitativa. Celia Amorós señala que “no ha habido revoluciones en la historia sin su correspondiente radicalización feminista, y sin que el orden social se haya conmovido”.⁴ Asimismo, François-Xavier Guerra nos recuerda que un concepto tan vital para las nacientes repúblicas como el de ciudadanía, no fue

2. Véase Christiana Borchart, “La imbecilidad del sexo: pulperas y mercaderas quiteñas a fines del siglo XVIII”, en *Historia de la mujer y la familia* (Quito: Editora Nacional / ADHILAC, 1991), 17-35; Kimberly Gauderman, *Women's Lives in Colonial Quito: Gender, Law and Economy in Spanish America* (Austin: University of Texas Press, 2009); Sonia Salazar y Alexandra Sevilla, *Mujeres de la Revolución de Quito* (Quito: FONSA, 2009).

3. Salazar y Sevilla, *ibíd.*

4. Celia Amorós, “Presentación”, en Alicia Puleo, *La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVII* (Madrid: Anthropos, 1993), 8.

producto inmediato del cambio institucional; al contrario, emergió en la conjunción de situaciones históricas y culturales. Por ello, el ciudadano o la ciudadana —en este caso— no nace, sino que se hace.⁵ El sistema republicano no surgió perfectamente delimitado, al contrario, son las fuerzas políticas actuando en la sociedad las que lo van moldeando. Por ello, la ciudadanía femenina, al igual que muchas otras realidades políticas, pudo ser una posibilidad en este momento.

SOBRE MEDIADORES JUDICIALES, VOCES FEMENINAS Y CONTEXTOS DE ENUNCIACIÓN

Antes de adentrarnos en el análisis del significado del concepto ciudadana y su uso, hay que enfatizar que estamos ante un fenómeno muy circunscrito en el tiempo. La voz o el término ciudadana en la documentación judicial no es previo a 1822 y tampoco posterior a 1830 y es en este tipo de documentación y en algunas cartas personales en las que la encontramos. Hasta donde se ha podido ver, la prensa del temprano siglo XIX exalta la participación de las mujeres en la guerra, pero guarda silencio sobre la ciudadanía femenina.⁶ Esta situación delimita la problemática y determina que aparezcan una serie de interrogantes que deben ser resueltas para comprender el fenómeno que nos ocupa.

Una de las primeras interrogantes tiene que ver con la función de los mediadores judiciales, escribanos y abogados en el uso del término. La importancia de estos personajes en la producción documental colonial y en la construcción de imágenes discursivas es innegable.⁷ ¿Fueron los escribanos y abogados quienes incluyeron en los procesos judiciales el término ciudadana? o ¿eran las mujeres las que se apropiaron de esta voz? No hay una respuesta sencilla a estas preguntas. Para intentar elaborar una respuesta habrá que identificar las intenciones de quien escribe y diferenciar en la documentación la voz femenina —representada por las querellantes—, de la voz masculina —representada, a su vez, por los escribanos y abogados—. Este ejercicio de análisis documental, implica tomar en cuenta un sinnúmero de detalles. Por ejemplo, es fundamental rastrear expresiones recurrentes y ver

5. François-Xavier Guerra, "El soberano y su reino", en *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, coord. por Hilda Sabato (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 1999), 33-61.

6. Para esta investigación se revisaron los periódicos *El Patriota de Guayaquil* (1822); *Gaceta de Colombia* (1821-1826) y *El Quiteño Libre* (1830).

7. Véase Kathryn Burns, *Into the Archive: Writing and Power in Colonial Peru* (Durham / Londres: Duke University Press, 2010).

cómo estas se relacionan con el discurso sobre la ciudadanía de aquellos años, preguntarnos si estas ideas o expresiones recurrentes se aplican de la misma manera a hombres y a mujeres; conocer el trasfondo social, económico y educativo de las mujeres que están detrás de los petitorios, así como su accionar político previo y posterior a la presentación del documento. Solo así es factible saber si influyeron en lo que decían los textos.

También es esencial tomar en cuenta el contexto de enunciación en el que se usa la voz ciudadana. Para autores como Quentin Skinner, que desarrollan su trabajo en el contexto del análisis del lenguaje político y la historia intelectual, esto supone comprender tanto el contexto social y político en el que se producen los textos y sus enunciados, así como las “convenciones lingüísticas que gobiernan el tratamiento del tema”.⁸ Dicho de otra manera: ¿era pensable que a inicios del siglo XIX el término ciudadana designe a mujeres con derechos civiles y políticos? Solo al comprender el contexto político-social y lingüístico, es posible entender esta alusión a la ciudadanía femenina un siglo antes de que fuera establecida por primera vez en la Constitución de 1929. Casos puntuales permiten esbozar respuestas a estas complejas preguntas.

En junio de 1823, una mujer presentada en la documentación judicial como “la ciudadana Lucinda Ojeda”,⁹ y acusada de robar unas joyas a la también ciudadana Isabel Torresano, envió un petitorio al gobernador de Cuenca. Lucinda estaba presa desde hacía dos meses y sin el sumario correspondiente. Este error en la administración de justicia provocó su reclamo. De persistir esta injusticia, decía el texto, las “leyes de la República se verían afectadas” y añadía: “Usted mejor que ningún otro como Juez que se halla de esta República debe observar, y hacer guardar, cumplir, y ejecutar nuestras sabias leyes republicanas”. Ante este exhorto, que habla de la supremacía de la ley y la justicia que debía primar en el nuevo régimen y que ponía a la república como custodia de la libertad de sus ciudadanos, el gobernador de Cuenca pidió hacer las averiguaciones del caso.

Lucinda envió dos petitorios, escritos en primera persona y usando los mismos argumentos. Por la estructura de los documentos parecería que era ella misma quien reclamaba justicia. Pero, cuando se le interrogó dijo haber estado presa, pero que ya había sido liberada y que los documentos los escribió “el Juez que la representó de oficio”. Lucinda, a todas luces una mujer de la plebe, de escasos recursos y con poca educación, tuvo la ayuda de un defensor de oficio, por lo que seguramente jamás vio los documentos ni supo

8. Ian Ward, “Helping the Dead Speak: Leo Strauss, Quentin Skinner and the Arts of Interpretation in Political Thought”, *Polity* 41, n.º 2 (abril 2009): 235-255.

9. Archivo Nacional del Ecuador (ANE), serie Criminales, caja 239, exp. 14, 18 de junio de 1823.

de su contenido. Todo indica que no fue ella quien pensó en los argumentos de su representación y por lo tanto tampoco se apropió de los conceptos de ciudadanía, libertad y legalidad vinculados al nuevo sistema republicano que en el texto se expresan. El defensor de oficio, hábilmente, construyó este discurso en su nombre. ¿Significa esto que el uso del término ciudadana es solo retórica vacía? Hay que ser cautos. No podemos negar la importancia de los mediadores judiciales, pero tampoco señalar tajantemente que estos conceptos centrales para la construcción de las nuevas naciones fueran ajenos a los estratos populares o a las mujeres. De lo que no cabe duda es que el discurso construido por el defensor fue extremadamente eficaz: no solo que Lucinda quedó libre, sino que el alcalde le indemnizó por los meses de prisión. Ciudadanía, ley, justicia, república, son hilos muy bien anudados en el discurso judicial de la época.

En enero de 1823 el ministro de la Corte Superior de Justicia, José Félix Valdivieso, se dirigió al presidente de la Corte en estos términos:

Nada más funesto que el abuso que hacen los agentes subalternos del poder que se les confían, los pueblos padecen, y llegan a exasperarse cuando se quebrantan impunemente las leyes, y los jueces inferiores se hacen superiores a ellas despreciando toda consideración y respeto. Después de haber renacido a la luz de la libertad salvándonos del naufragio de males con que nos oprimió el Gobierno Español todavía se experimentan el abuso más escandaloso de parte de algunos jueces que miran con el más alto desprecio los sagrados derechos de la propiedad, y los de la seguridad civil e individual de cuya observancia dependen el buen orden de la sociedad.¹⁰

Nuevamente, el texto nos habla de la importancia de la ley en la sociedad republicana. Por ello, el pasado aparece como funesto y el presente, que debería ser promisorio, se empaña por las acciones de un mal funcionario. Cabe recalcar que estos argumentos están en consonancia con la Constitución de Cúcuta, vigente en ese momento y que indicaba que los ciudadanos deben esperar del gobierno leyes equitativas, consensuadas, que no satisfagan las “pasiones particulares” sino que suplan las “necesidades de la República”.¹¹

Pero, ¿en torno a qué problemática se emiten estos argumentos y a quién se defiende con ellos? Este texto forma parte del expediente de Nicolasa Manosalvas, esposa del encargado de la hacienda Pinaquí, quien se negó a entregarle gratuitamente al alcalde de Otavalo cuatro toros para unos festejos. La disputa llegó a tal punto que Nicolasa terminó presa. Es ante este abuso que Valdivieso escribió su texto enfatizando en la importancia de la ley y la

10. *Ibíd.*, exp. 10, 1823.

11. “Preámbulo”, *Constitución de la República de Colombia de 1821*, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/6.pdf>.

seguridad civil. Valdivieso defendía la integridad de la propiedad, pero también los derechos de Nicolasa como parte de la nación, de ahí que se refiera a ella como “ciudadana” de la república.

Con argumentos similares, José Mariano Ribadeneira, procurador de pobres, defendía a Felipe Cherres y decía:

yo espero Señor que tomará en vista un reclamo tan justo, providencias enérgicas que aseguren la libertad que sostengan el tremendo poder judicial que ha depositado en sus manos la nación, que corrijan tantos abusos y que den ejemplo de que se respetan las leyes, se conservan los derechos de los ciudadanos y las consideraciones que se merecen como hombres y como familia de la Patria.¹²

El mismo Ribadeneira, con relación al caso de una mujer que fugó de la cárcel de Santa Marta de Quito, decía: “que no se diga jamás que los ministros de una República ilustrada han desmentido las luces del siglo, y buscado en la cédula que trata de los reos de fuga [...] confirmar una sentencia contraria a las leyes, a los principios de la justicia y la razón”.¹³ Los argumentos se repiten: el nuevo régimen suponía un cambio en las leyes y sobre todo la supremacía de estas, al asegurar los derechos de quienes formaban parte de la república.

En los tribunales se construyó un discurso republicanista que se usó tanto para defender a hombres como a mujeres de diversas condiciones sociales y que, como vimos en el caso de Lucinda y en otros más, fue muy exitoso. De hecho, los expedientes revisados revelan un uso estratégico del término ciudadana. En los juicios, las acusadoras usualmente se denominan ciudadanas, mientras que las acusadas son doñas, señoras o vecinas. Esta diferenciación busca inclinar la balanza de la justicia. Cristóbal Aljovín recuerda que el uso del “título de ciudadano daba cierta nobleza al individuo” e “implicaba una superioridad moral”.¹⁴

En definitiva, durante la república temprana se conformó un discurso que vinculaba las nociones de ciudadanía, derechos, legalidad y república, que se usó para defender a hombres y mujeres sin distinción alguna. Esto, sin duda, acerca a las mujeres a la condición de una ciudadanía real a pesar de que la Constitución vigente no lo determine. Aun así, “la ciudadana Lucinda” y “la ciudadana Nicolasa”, tuvieron poca participación en la producción de sus eficaces defensas y, por lo tanto, aparecen como receptoras

12. ANE, serie Criminales, caja 249, exp. 25, 1828.

13. *Ibíd.*, exp. 6, 1828.

14. Cristóbal Aljovín, “Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: monarquía o república”, en *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, dir. por Javier Fernández Sebastián (Madrid: Fundación Carolina / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009), 191.

beneficiarias de este discurso, pero no las vemos apropiándose del mismo. ¿Es así en todos los casos?

En 1825, Josefa Calisto escribía a la autoridad como “apoderada general” de su marido. Reclamaba a la “contaduría departamental” que quisieran cobrarle unas cuentas rezagadas de la época en la que su esposo fue administrador de tributos en Ambato.¹⁵ Josefa decía que ella misma había entregado las cuentas y que, por tanto, el cobro era injusto. El texto comienza con la frase de rigor: “La ciudadana Josefa Calisto”. Más adelante, su nota remarcaba la legalidad, justicia y libertad que debía imperar en el nuevo gobierno. Al poner en contexto las acciones previas y posteriores de Josefa,¹⁶ es evidente que fue ella misma quien redactó el texto e hizo uso de ese conjunto de conceptos republicanos, con toda conciencia de lo que hacía y de lo que esperaba recibir. Si regresamos a la carta de Rosa Montúfar, lo más seguro es que ella también la haya redactado. Rosa y Josefa eran mujeres bastante independientes, muy enteradas de las nuevas ideas políticas e inmersas en las actividades económicas de sus familias.

Pero, aún queda por preguntarse ¿en qué contexto social y lingüístico aparece la voz ciudadana? o ¿desde qué momento el término ciudadana designa a mujeres con derechos civiles y políticos? Con seguridad los antecedentes para hablar de ciudadanía femenina están en 1791 con Olympe de Gouges y su *Declaración de los derechos de mujer y la ciudadana*. No es el momento de entrar en detalles, pero hay que mencionar que la posibilidad de que la ciudadanía incluya a las mujeres y a otros segmentos sociales, se fundamenta en la noción de igualdad. Un principio que, como sabemos, es central en el pensamiento liberal y republicano de aquellos años. Aun así, muchos pensadores claves en este proceso de cambio político desecharon tajantemente la posibilidad de que la igualdad se aplicara al sexo femenino.¹⁷

15. ANE, fondo *Especial*, caja 253, vol. 627, exp. 149, 6 de diciembre del 1825.

16. Josefa Calisto fue militante del realismo y miembro de una de las familias líderes de la contrarrevolución quiteña. Pero, para 1820, cuando la independencia era inminente, propició el cambio de bando de toda la familia y apoyó a los independentistas. Sus acciones fueron determinantes para que su extensa familia permaneciera en Quito, conservara buena parte de sus propiedades y se reinsertara en la vida política del nuevo Estado. Véase Salazar y Sevilla, *Mujeres de la Revolución...*; Alexandra Sevilla Naranjo, “‘Al mejor servicio del Rey’. Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito entre 1809 y 1822” (tesis de doctorado, FLACSO Ecuador, 2017), <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11484/8/TFLACSO-2017ARSN.pdf>; y, Alexandra Sevilla Naranjo, *Fidelismo, realismo y revolución en la Audiencia de Quito* (Quito: FLACSO Ecuador / IPGH, 2019).

17. Álvaro Acevedo Tarazona, “Mujeres y ciudadanía: orígenes de un derecho y un debate sobre la participación política de las mujeres en el gobierno”, *Revista Científica Guillermo de Ockham* 13, n.º 1 (enero-junio 2015): 109-116.

Pero, la ciudadanía femenina, ya sea para favorecerla o rechazarla, era parte del contexto lingüístico, discursivo y del debate político desde el siglo XVIII. Por ello, la posibilidad de que las mujeres fueran consideradas sujetos con derechos políticos y civiles ya existía.

En Hispanoamérica, las Cortes Generales Extraordinarias abordaron de manera directa el asunto de la ciudadanía vinculada a la igualdad. A partir de 1812 los habitantes del Imperio español dejaron de ser súbditos y se transformaron en ciudadanos, y la Constitución de Cádiz fue amplia en cuanto a quienes podían ser considerados como tales. Indígenas no dependientes y libertos que se destacaran en el servicio a la nación, eran ciudadanos. A pesar de esta inicial amplitud, la Constitución de 1812 no hablaba sobre las mujeres. Pero este silencio no supone que la ciudadanía femenina no fuera parte de los debates políticos hispanoamericanos de aquellos años.

Ana Luz Borrero nos recuerda que uno de los alcaldes de Cuenca consultó a la Presidencia de Quito si las mujeres de su ciudad debían ser contabilizadas para las elecciones que se llevarían a cabo en 1813 a propósito de la recién proclamada Constitución.¹⁸ Si bien no se han hallado consultas similares en otras ciudades de la Audiencia, seguramente la pregunta no se hacía sin fundamento. El solo hecho de que se consultara ya habla de las preocupaciones que había en torno a los derechos civiles y políticos de las mujeres. Por otro lado, sabemos que en los debates que se llevaron a cabo en Cádiz sobre la población subalterna americana también emergió la preocupación: en septiembre de 1811 se debatía sobre la ciudadanía de los afrodescendientes y en el ir y venir de ideas, Diego Muñoz Torrero, opuesto a la ciudadanía de los libertos, señaló que si las Cortes continuaban confundiendo los derechos civiles y políticos acabarían por otorgar estos derechos hasta a las mujeres y con ello “admitirlas en las juntas electorales y en las Cortes mismas”. Esto, según Torrero, era llevar demasiado lejos los principios de ciudadanía e igualdad que se venían debatiendo.¹⁹ Así, la ciudadanía femenina durante la Colonia tardía y luego de proclamada la independencia podía ser aún considerada como una idea extravagante para algunos, pero ya era parte del contexto de enunciación y, por tanto, una posibilidad. Ahora, habría que preguntarse ¿qué significa ser ciudadana entre 1822 y 1830?

18. Ana Luz Borrero, “Cuenca en la Independencia: de la fidelidad a la insurgencia, 1809-1814” (tesis de doctorado, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2016), 135, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5501/1/TD085-DH-Borrero-Cuenca.pdf>.

19. “Diario de sesiones de las Cortes Generales Extraordinarias”, 6 de septiembre del 1811, <http://www.congreso.es/docu/blog/ds/06091811-1783.pdf>.

VOCES PLURALES E HISTORICIDAD: SENTIDO Y SIGNIFICADO DEL CONCEPTO CIUDADANA EN EL TEMPRANO SIGLO XIX

La propuesta teórico-metodológica de Reinhart Koselleck permite adentrarnos en el análisis de los conceptos. Voces como Constitución, ciudadanía, libertad y república son “expresiones cuyo uso permite comprender las estructuras y el contexto de los grandes acontecimientos históricos”, nos dice este autor.²⁰ Esas voces o conceptos, como los llama Koselleck, tienen una particularidad y se diferencian de otro tipo de términos porque se van cargando de sentidos y significados con el paso del tiempo. Esos sentidos y significados se sedimentan de tal manera que un término se convierte en concepto cuando enriquece su significado e incorpora contenidos diversos.²¹ Por ello, los conceptos tienen un principio de historicidad y son siempre plurívocos. A la vez, son parte esencial de la disputa política ya que el uso y la definición que los actores sociales le den a un determinado concepto los posiciona en el tablero político. En ese sentido y en términos de Koselleck, un concepto como ciudadanía sería indicador de cambio social e histórico y a la vez factor del mismo.²² Es decir, los conceptos, al formar parte del “espacio de experiencia”, evidencian las convenciones sociales y políticas del momento en que son usados. Pero, simultáneamente, al contener posibilidades de nuevos significados en sí mismos, estos conceptos permiten que las fuerzas en disputa amplíen el “horizonte de expectativa”. Con ello, el autor alude a la capacidad creadora del lenguaje. Seguramente es esa posibilidad creadora de los conceptos lo que permite que las mujeres se piensen ciudadanas mucho antes de que una Constitución les otorgue esa condición. Con estos presupuestos teóricos intentaré identificar los posibles significados de la voz ciudadana en el temprano siglo XIX y sus implicaciones para la condición jurídico-política de las mujeres del Distrito del Sur.

20. Luis Fernández Torres, “Un texto fundacional de Reinhart Koselleck. Introducción al Diccionario histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana”, *Revista Anthropos*, n.º 223 (2009): 92-105.

21. Elías José Palti, “From Ideas to Concepts to Metaphors: the German Tradition of Intellectual History and the Complex Fabric of Language”, *History and Theory* 49, n.º 2 (mayo 2010): 194-211, <http://www.jstor.org/stable/40864441>.

22. Véase Reinhart Koselleck, *Futuro-pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993).

DE VECINAS A CIUDADANAS

La ciudadanía en su acepción moderna surge en Hispanoamérica en el contexto de las Cortes de Cádiz y la disolución de la monarquía española y como un componente fundamental de ese nuevo soberano que en ese momento emergía, nos dice François-Xavier Guerra.²³ Nación, soberanía y ciudadanía son conceptos que en el marco del primer liberalismo, actuaban juntos, se sostenían los unos a los otros y marcaban la transición a la modernidad. Pero claro, no es un tránsito repentino, sino paulatino y conflictivo.

A lo largo del Antiguo Régimen, en Hispanoamérica vecindad y ciudadanía eran sinónimos y se usaban indistintamente para designar a quienes tuvieran un vínculo con la comunidad.²⁴ Aun así, el término más usual era vecino o vecina y la ciudadanía “no contenía ninguna asociación política más allá del ejercicio público a nivel local”.²⁵ En los documentos judiciales “vecino” o “vecina” se usaban para designar el lugar de procedencia de los querellantes. Pero el solo hecho de vivir en una ciudad o villa no convertía a una persona en vecino o vecina de la misma. Esta condición también suponía privilegios, deberes y derechos y, por ello, era restrictiva. La vecindad se atribuía a un “notable” o a los “jefes de familia”;²⁶ y si bien la mayoría de vecinos eran varones, algunas mujeres eran consideradas como tales y por tanto tenían derecho a voto en el contexto del Antiguo Régimen.²⁷ Por ejemplo, sabemos que la marquesa de Maenza participaba de la asamblea de vecinos de Latacunga.²⁸

Paulatinamente, la noción de vecino se distancia de la de ciudadano y esta pasa a designar a los sujetos con participación política, privilegios y deberes, mientras que vecino/vecina designará el lugar de procedencia. La documentación revisada da cuenta de este tránsito. En 1823 “la ciudadana Teresa López Conde avecinada en Ibarra” exigía que su hermano y apoderado le entregara “cuatrocientos pesos de los cuatro mil y más que tomó de sus pertenencias”. En este caso, la voz ciudadana se remite a la condición

23. Guerra, “El soberano y su reino...”.

24. Aljovín, “Ciudadano y vecino...”, 180; Hans-Joachim König, “Ciudadano. Colombia / Nueva Granada”, en *Diccionario político y social...*, 234.

25. *Ibíd.*, 234.

26. Borrero, “Cuenca en la Independencia...”, 135-136.

27. Jaime E. Rodríguez O., *La revolución política durante la época de la independencia. El reino de Quito 1808-1822* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2006), 82.

28. Neptalí Zúñiga, *Historia de Latacunga: Independencia* (Quito: Talleres Gráficos Nacionales, 1968).

jurídico-política de la querellante, mientras que al enfatizar que Teresa está vecinada en Ibarra, se refiere a que por el momento ese era su lugar de residencia.

En la documentación judicial previa a 1822 las mujeres son identificadas de varias maneras y en la mayoría de ocasiones a partir de su relación con un varón, a través de expresiones como “viuda de...”, “mujer legítima de...”, “hija de...”; en otros casos aparecen inidentificadas a partir de la labor que desempeñan y se les designa como “criada de...”. Otras veces es su condición étnica la que las identifica: india, mulata, negra, etc. Con el advenimiento de la república estas designaciones no se pierden, pero a ellas se añade una que, por lo menos en teoría, les da un lugar en la nueva sociedad que se estaba construyendo. Mientras que el ser mujer legítima, viuda, esclava o criada marcan las particularidades de cada mujer, el designarlas como ciudadanas les ubica en un registro amplio e impersonal, pero que conlleva la igualdad.

Es justamente esta relación entre derechos e igualdad, implícita en la voz ciudadanía, lo que la convierte en un concepto central de la disputa política. La manera en que quede definido determinará la inclusión o exclusión de varios segmentos sociales. Algunos definían la ciudadanía como la posibilidad de “ejercer y obtener todos los cargos de la república según la constitución y las leyes”.²⁹ Para Santander, “ser Ciudadano de Colombia era pertenecer a la nación de la libertad, de la constancia y del valor”.³⁰ Por su lado, Bolívar en uno de sus decretos decía que “el que no sabe escribir, ni paga contribución, ni tiene oficio conocido, no es ciudadano”.³¹ Como vemos, la ciudadanía es un concepto con distintas acepciones y en torno a lo que podríamos llamar un núcleo duro se entretajeron diversos sentidos que dan cuenta de la polisemia de este concepto. En ese núcleo duro estaría, de acuerdo con Guerra, la centralidad que adquiere el individuo que conforma la nación, en oposición a las corporaciones y estamentos del Antiguo Régimen, y el reconocimiento de que ese individuo es titular de derechos fundamentales como propiedad, libertad y seguridad.³² Si miramos con detenimiento estos son, justamente, los derechos que se defienden, implícita o explícitamente, en los documentos que presentan a las mujeres como ciudadanas.

Pero, por las definiciones arriba citadas, vemos que hay otros elementos que complementan y delimitan la ciudadanía. El primer elemento nos remite a la relación entre ciudadanía y participación política. Un segundo, se refiere a la relación entre autonomía económica y ciudadanía; y un tercer elemento

29. *Ibíd.*, 183.

30. Margarita Garrido, *Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la Independencia* (Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango, 2010), 62.

31. *Ibíd.*

32. Guerra, “El soberano y su reino...”.

nos lleva a pensar en la relación entre los méritos o el servicio a la nación como el camino para ser ciudadano. Veamos en detalle estas tres acepciones en clave femenina.

LA CIUDADANÍA EN CLAVE FEMENINA

“La política moderna nace de la necesidad de obtener la opinión o la voluntad del nuevo soberano”, indica François-Xavier Guerra.³³ De ahí que si la soberanía recaía en la nación, los individuos que la componían deben ser escuchados. En este contexto las elecciones se tornan centrales, así como determinar quiénes podían sufragar.

La primera experiencia electoral moderna en Hispanoamérica se produjo con la promulgación de la Constitución de Cádiz.³⁴ Esta carta política preveía elecciones a distintos niveles: se elegía una representación nacional en donde cada circunscripción del vasto imperio designaba diputados para las Cortes Ordinarias; también se elegía una representación provincial que designaba compromisarios y electores, quienes a su vez elegían a los diputados para las Cortes y una representación local para los Ayuntamientos Constitucionales.³⁵ No entraré en detalles sobre la normativa electoral gaditana o sobre su impacto en la población, solo diré que si bien es una novedosa experiencia, también hay que reconocer que propone un sistema electoral muy intrincado y “la posibilidad de una representatividad directa estaba dada solo en la instancia más local”.³⁶ Por ejemplo, un ciudadano indígena de la zona rural jamás podría elegir a sus representantes a las Cortes Generales, ni siquiera al compromisario, que a su vez elegiría a los electores de cada parroquia. Con suerte elegiría a los miembros de su ayuntamiento. En la práctica, la ciudadanía en el contexto gaditano transformaba al individuo en un número que permitía asignar la cantidad de diputados que le correspondía a cada provincia o región. La participación política directa por medio del voto aún era impensable para la gran mayoría de la población masculina, mucho más

33. François-Xavier Guerra, *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Madrid: Encuentro, 2009), 49.

34. A causa de la conflictividad política de aquellos años, la Constitución de Cádiz no se aplicó en todo el Imperio español de la misma manera. Algunas regiones de América, en plena lucha por la independencia, no la reconocieron, pero en el caso de la Audiencia de Quito, transformada desde 1812 en bastión del realismo, se proclamó, juró y, en la medida de lo posible, se puso en práctica. Véase Sevilla Naranjo, “‘Al mejor servicio...’”.

35. “Artículo 31”, *Constitución Política de la Monarquía Española*, 1812, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>.

36. Sevilla Naranjo, “‘Al mejor servicio...’”.

para las mujeres que quedaron explícitamente fuera de la posibilidad de ser contabilizadas como ciudadanas-sufragantes en Cádiz.

La visión que propongo sobre las elecciones gaditanas contrasta con versiones mucho más positivas sobre el evento.³⁷ Sin embargo, si bien es innegable que las elecciones de 1813 permitieron la incorporación a la vida política de un buen número de varones de toda condición, también es cierto que la normativa misma establecía las limitaciones del caso, tal como acabamos de ver. Esas limitaciones se hacen aún más evidentes al constatar que, para el caso quiteño, los cargos recayeron sobre representantes de las familias que desde tiempo atrás monopolizaban los cargos en los cabildos. La participación de indígenas y de la plebe en las elecciones de ayuntamientos constitucionales no se ve reflejada en la incorporación de nuevos nombres en la vida política audiencial, particularmente en las cabeceras de partido, esto es en las ciudades más importantes de la Audiencia.³⁸ Sea como fuere, hay que reconocer que la Constitución de Cádiz es muy inclusiva en cuanto a quiénes podían ser considerados como ciudadanos, pero no incorporaba a las mujeres.

De manera similar, la Constitución de Cúcuta estableció elecciones a dos niveles. Los “habitantes de Colombia” elegían representantes parroquiales que se transformaban en electores y eran ellos quienes designaban al ejecutivo y al legislativo. Cabe señalar que la Constitución de Cúcuta de 1821 no habla de ciudadanos, sino de habitantes de Colombia o de colombianos. Esto que parecería ser una extrañeza u omisión,³⁹ en vista de que el término ciudadanía ya estaba en pleno uso, en realidad no es algo tan extraño. En los debates en Cádiz ya se diferenció entre españoles y ciudadanos de España. Los segundos tendrían más derechos que los primeros, si bien todos eran parte del cuerpo político. Asimismo, Rossana Barragán nos recuerda que en la primera Constitución boliviana también se hizo esta distinción entre “bolivianos” y “ciudadanos”. Para la autora, al diferenciar entre habitante y ciudadano se buscaba, a su vez, distinguir entre una ciudadanía activa y una pasiva y con ello remarcar que dentro del “mundo ciudadano” también había distinciones profundas.⁴⁰

37. Véase Rodríguez O., *La revolución política...*; y Jaime E. Rodríguez O., “ ‘Nosotros somos ahora los verdaderos españoles’. El proceso de la independencia de México”, *His-tórica* XXXIV, n.º 1 (2010): 13-37.

38. Véase Sevilla Naranjo, “ ‘Al mejor servicio...’ ”.

39. Andrés Monsalvo, “Entre leyes y votos. La legislación electoral en Nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX”, *HISTORELO* 4, n.º 8 (julio-diciembre 2012): 18.

40. Rossana Barragán, *Indios, mujeres y ciudadanos: legislación y ejercicio de la ciudadanía (siglo XIX)* (La Paz: Fundación Diálogos, 1999), 23-24.

A pesar de que la ciudadanía tiene un componente que implica equidad entre los sujetos, hablar de bolivianos, colombianos o ciudadanos supone incorporar al concepto ciudadanía la idea de que la nación está compuesta por sujetos de distinta condición y en función de esta condición se determina su participación y accionar en la nación. Por ello, cuando se trata sobre las elecciones, la Constitución de Cúcuta especifica que solo “los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia y los hijos de estos” podían sufragar.⁴¹ Asimismo, una cosa era ser sufragante y otra estar en posibilidad de ser electo. Nuevamente estamos ante un sistema de elección indirecta, en donde la ciudadanía tiene una serie de restricciones o condicionantes y las mujeres quedan explícitamente excluidas de una ciudadanía que implica derechos políticos. La ciudadanía política a lo largo del siglo XIX estuvo pensada en términos censitarios. Por ello se establecía un amplio espectro de restricciones sobre quién podía sufragar: la condición económica, el sexo o ser letrado.⁴² Por contradictorio que parezca, y a pesar de que el sistema ya no lo contemplaba, los padres de familia aún representaban a todos los integrantes de los espacios domésticos que presidían.

Las mujeres de la nueva República de Colombia podían gozar de derechos civiles, reclamar justicia en los tribunales, apropiarse del discurso republicano que protegía la libertad y la propiedad de los individuos y, como veremos más adelante, hasta contribuir a la manutención de la patria, pero no tenían derechos políticos. Como vemos, se estableció una tajante división entre una ciudadanía pasiva y una activa.⁴³ Sin embargo, la exclusión de las mujeres de la “ciudadanía activa”, contrasta con lo que estaba sucediendo en la práctica. Como sabemos, en la Audiencia de Quito, durante el período independentista, mujeres de toda condición desplegaron un accionar público-político muy similar al de los varones y a la usanza de la época: firmaban petitorios, tomaban las armas, movilizaban a la población, etc.⁴⁴

Margarita Garrido, en *Palabras que nos cambiaron*, lleva a reflexionar sobre la manera en que la voz “mujer” era usada en este período. Así por ejemplo, en 1810 el *Diario de la Independencia* decía:

Las plazas, las calles, se inundaban de gentes: corren en pelotones en todos sentidos, ocurren a los cuarteles; pero lo que más inquieta al pueblo era el parque de

41. “Sección 2, Artículo 1”, *Constitución de la Republica...*

42. Monsalvo, “Entre leyes y votos...”, 14-42.

43. Roicer Flórez Bolívar, Sergio Paolo Solano y Jairo Álvarez Jiménez, “Liberalismo, ciudadanía y vecindad en la Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX”, *Revista Tempo* 16, n.º 32 (enero-junio 2012): 163-192.

44. Para un análisis detallado de la participación femenina durante la Independencia y la Revolución de Quito, véase Salazar y Sevilla, *Mujeres de la Revolución...*

artillería y sobre lo que ponía todo cuidado y energía una mujer, grande heroína, que le dijo a su hijo: Ve tú a morir con los hombres mientras que nosotras (hablando de las demás mujeres) avanzamos a la Artillería y recibimos la primera descarga, y entonces vosotros los hombres pasaréis por encima de nuestros cadáveres, cogeréis la artillería y salvareis a la patria.⁴⁵

El texto hace referencia a la instalación de la Junta en Santa Fe y nos provee de una imagen vívida de lo que se esperaba de las mujeres durante la guerra de independencia: un compromiso político a toda prueba. Y sin duda, así fue. Los ejemplos son innumerables. En 1815, luego de reinstalado el absolutismo fernandista en España, un grupo de por lo menos ocho mujeres lojanas firmó un petitorio junto con pobladores varones para que Tomás Ruíz de Quevedo fuera restituido como corregidor en esa ciudad. El petitorio podría pasar desapercibido si no recordáramos que Quevedo fue depuesto por manipular las elecciones para alcaldes del Ayuntamiento Constitucional y por expresar su desagrado ante el sistema constitucionalista. Quevedo era conocido como un realista absolutista y seguramente las mujeres que apoyaron su reposición en el cargo también lo eran.⁴⁶ En 1822, solo unos pocos días antes de la Batalla de Pichincha, Sucre le escribió a María Ontaneda y Larraín, una de esas muchas mujeres comprometidas con la causa insurgente, y le decía:

Cuando se trata de la libertad de la patria, [...] es muy satisfactorio para mí hablar de tan interesante asunto a quien como Ud. ha hecho en su obsequio tantos sacrificios superiores a su sexo, en tiempo que éstos por desgracia fueron infructuosos. Esta es la ocasión más oportuna para que Ud. en virtud de la notoria decisión por la causa de la independencia con que se ha distinguido en esa capital, repita sus esfuerzos y ponga en uso el poderoso influjo de los atractivos de su sexo a fin de evitar que las armas sean las que decidan la suerte de esta hermosa parte del territorio de Colombia [...] yo confío, y cuento con la cooperación de Ud. a nuestros esfuerzos.⁴⁷

María Ontaneda, calificada como “tribuna insurgente”, en los días de la Revolución de Quito planeó y llevó a cabo atrevidos escapes junto a Rosa Montúfar y movilizó a otras mujeres quiteñas. Seguramente para 1822 aún conservaba su influencia política entre la población quiteña, de lo contrario el mariscal Sucre no le habría escrito pidiendo su ayuda. Sin embargo, y a pesar de esta intensa actividad política por parte de las mujeres, el sufragio como forma de representación aún no las incluía y oficialmente no eran

45. Garrido, *Palabras que nos cambiaron...*, 120.

46. ANE, serie Oficios, caja, 118, exp. 6, 1815.

47. Salazar y Sevilla, *Mujeres de la Revolución...*, 112.

ciudadanas-sufragantes. Pero, si la ciudadanía política estaba negada a las mujeres, ¿en qué sentido podían ser designadas como ciudadanas?

Desde que se proclamara la Constitución gaditana, la independencia económica de los individuos y el apoyo al progreso de la nación eran un requisito para la ciudadanía. Tener la condición de sirviente doméstico impedía la ciudadanía. Del mismo modo, la Constitución de Cúcuta remarcaba que el deber de todo colombiano era “contribuir a los gastos públicos y estar pronto en todo tiempo a servir y defender a la Patria, haciendo el sacrificio de sus bienes y de la vida”.⁴⁸ Esta connotación económica de la ciudadanía no es un asunto menor. Los territorios que conformaban la Gran Colombia quedaron devastados con la guerra y la población mermada. A esto se añadía que las relaciones comerciales internacionales aún eran un asunto en construcción; y, como si esto no fuera suficiente, se debía financiar la guerra en Perú. Para obtener estos recursos el proyecto colombiano tomó medidas liberales como librar los puertos para un mayor flujo de mercancías y propiciaron tratados comerciales.⁴⁹ Otras medidas que se tomaron, como la supresión de los estancos y del tributo indígena, si bien estaban en consonancia con el espíritu de la época, no necesariamente redundaban en recursos para el Estado. Por ello, la ley preveía el cobro de contribuciones personales.⁵⁰ ¿En qué términos se plantearon esas recaudaciones?

en virtud de que por los decretos de seis de mayo pasado se han aumentado las atenciones gastos de la República, [...] y considerando:

Que es un deber de los ciudadanos de Colombia contribuir para los gastos públicos que necesita la administración del estado y exige la defensa de la patria, que ha jurado sostener defender.⁵¹

Nótese que este decreto hace referencia directa al preámbulo de la Constitución de Cúcuta, pero usa el término ciudadano y no habitantes o colombianos como lo hacía la carta política. El decreto continúa y dice: que “todos los ciudadanos de la República en el presente año, y para los precisos gastos de la defensa común, [harán una] contribución graduada con respecto a los

48. “Artículo 5.º”, *Constitución de la República...*

49. Viviana Velasco Herrera, “Negociar el poder: fiscalidad y administración pública en el proceso de construcción del Estado ecuatoriano” (tesis de doctorado, Universidad Pompeu Fabra, 2013), 66, <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/129812/tvvh.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

50. *Ibíd.*, 66-67.

51. “Decreto de la República de Colombia”, 15 de junio del 1824. ANE, serie *Gobierno*, caja 78, exp. 2, f. 55.

haberes y fortuna del ciudadano, que comprende a todos los individuos y comunidades de ambos sexos y los bienes de toda especie...".⁵²

El texto es claro. Las mujeres de la República de Colombia no eran solo habitantes sino ciudadanas en esta acepción económica que el concepto ciudadanía conllevaba. Este decreto que rebasa lo establecido por la Constitución, no es producto de la coincidencia, sino de la necesidad. Luego de la guerra, muchas mujeres quedaron a cargo de la manutención de sus familias y al parecer este fue un fenómeno que incluyó a mujeres de diversos estratos sociales.

En 1826, con el fin de encaminar la economía nacional, se solicitó hacer un minucioso censo. Se registraron las posibles actividades económicas, así como la edad, sexo y etnia de la población. Lastimosamente, esta documentación no está completa y nos da información dispersa. Aun así, es posible hacer algunas deducciones sobre la conformación poblacional luego de la guerra. En San Blas, una populosa parroquia de Quito, se contabilizaron 392 hombres frente a 618 mujeres. En "Pomasqui y sus anejos" había 546 hombres y 605 mujeres en edad de trabajar. En Cotacollao, las cifras totales indican que había 859 hombres y 883 mujeres. En otros poblados, como Guápulo, la diferencia numérica es menor, pero aun así hay más mujeres (58) que hombres (54). Al no tener datos completos es imposible hacer aseveraciones definitivas, pero sí se evidencia una tendencia: luego de la guerra, la población femenina en edad productiva era más numerosa que la masculina, tanto en zonas rurales como en parroquias urbanas conformadas por indígenas y mestizos. Esta afirmación se apoya en otros documentos que hablan de la ausencia de familiares masculinos o de hombres incapacitados para el trabajo luego de la guerra.⁵³ Esto que parece ser una consecuencia obvia de la guerra, se torna crucial, ya que configura las circunstancias en que las mujeres se insertan en la vida social en estos primeros años republicanos y a la vez determina que aparezcan textos como el decreto de 1824, que nos habla de ciudadanos de ambos sexos. Si un buen número de mujeres estaban a cargo de la economía familiar era indispensable que contribuyeran. Pero, estas mujeres intensamente involucradas en política y económicamente productivas, ¿buscaban esa ciudadanía activa que la Constitución les negaba?

En 1823, "el ciudadano Francisco Cumba", indígena, marido de María Gómez y vecino de Popayán, solicitaba se le exima del pago del tributo. Su pedido se fundamentaba en que había participado de los ejércitos libertadores y en que sirvió "en la carrera de las armas en obsequio de la Gloriosa

52. *Ibíd.*

53. Véase ANE, serie *Criminales*, caja 255, exp. 9, 1831.

Patria".⁵⁴ Este tipo de argumentos eran muy usuales y asumían que el servicio al rey o, en este caso, a la patria, debía ser retribuido de alguna manera. Esta idea, que seguramente se asienta en la cultura política del Antiguo Régimen, se refuerza a lo largo del período independentista con proclamas y pactos entre la población subalterna y los bandos enfrentados,⁵⁵ así como por las cartas políticas que se proclamaron en aquellos años. Por ejemplo, la Constitución de Cádiz señalaba que los "reputados por originarios del África, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos; [...] las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la Patria".⁵⁶

En la misma línea Bolívar, en una disposición de 1816, decretó la libertad de los esclavos y enseguida resaltó la importancia de que todos los ciudadanos formaran parte del ejército, de lo contrario serían considerados siervos.⁵⁷ Si regresamos a los petitorios de Josefa Calisto y de Rosa Montúfar vemos que las mujeres también usaron el argumento del "mérito y la virtud" para alcanzar sus demandas. ¿Qué implicaciones tiene esta forma de concebir la ciudadanía, la participación política y la relación entre el Estado y sus habitantes?

Seguramente, para quienes vivieron aquellos años, la ciudadanía no era solo una condición otorgada por la Constitución, sino una categoría que podía ser alcanzada por medio de acciones concretas y eso la convertía en una condición disputada. Aljovín nos recuerda que el concepto ciudadanía al ser "polisémico y flexible en sus significados" permitía que los individuos expresaran con él sus "intereses y opciones ideológicas". Por ello, esta voz "no fue empleada [...] en un ambiente neutro y de gran solemnidad republicana sino, en un contexto de pugnas políticas y luchas por intereses individuales inscritas en determinados discursos sobre la ciudadanía".⁵⁸ Varios estudios dan cuenta de cómo ciertos grupos sociales excluidos se apropiaron y se asignaron la condición de ciudadanía antes de que la ley así lo estableciera.⁵⁹ Por ello cabe preguntarse si cartas como la de Rosa Montúfar tuvieron el propósito de reafirmar que, a criterio de las mujeres, con base en sus acciones

54. ANE, serie *Indígenas*, caja 172, exp. 14, 1823.

55. Véase Marcela Echeverri, "Popular Royalists, Empire, and Politics in Southwestern New Granada, 1809-1819", *Hispanic American Historical Review* 91, n.º 2 (2011): 237-269; Sevilla Naranjo, "'Al mejor servicio...".

56. "Artículo 18", *Constitución Política de la Monarquía...*

57. Simón Bolívar, "Decreto de 2 de junio de 1816", <http://ance.msinfo.info/bases/biblio/texto/libros/CT.1986.T.I.a.4.pdf>.

58. Aljovín de Losada, "Ciudadano y vecino...", 193.

59. *Ibid.*; James Sanders, "Ciudadanos de un pueblo libre: liberalismo popular y raza en el suroccidente de Colombia en el siglo XIX", *Historia Crítica*, n.º 38 (mayo-agosto 2009): 198.

políticas, ellas debían tener también la condición de ciudadanas activas. Si bien otras mujeres, durante este período, también escriben cartas similares,⁶⁰ la respuesta a esta pregunta aún es esquiva. La documentación no permite hacer afirmaciones definitivas. Pero lo que sí está claro es que en el temprano siglo XIX, junto con la ciudadanía, también se disputa la definición del concepto mujer; y había varias posibles definiciones. Están las mujeres-ciudadanas económicamente independientes, las madres que se sacrificaban por la patria, las agentes político-militares como María Ontaneda, las que llevaban y traían información para los bandos en disputa, las que debatían de política y diversos temas en las tertulias junto a los varones; incluso había algunas que, acusadas de “locas”, como Manuela Sáenz, conspiraban desde el exilio. También estaban las que requerían de la protección paterna y permanecían en el hogar. No es difícil saber cuál de estas definiciones se superpuso a las demás durante las siguientes décadas y eso explicaría por qué la ciudadanía femenina no fuera un tema que se abordara directamente, sino mucho más tarde.

ANOTACIONES FINALES

Para 1827, el intendente del Departamento del Sur, Modesto Larrea, decía:

Considerando:

1. Que la pobreza y miseria del Departamento no proporcionan ni aún a los hombres los medios fáciles de sobrevenir a las necesidades del Estado, mucho menos a las mujeres que no pueden emplear sus brazos débiles en la agricultura y que carecen de todos los recursos para poder pagar la capitación de tres pesos.
2. Que siendo indudables los paternos sentimientos de S.E. el Libertador que solo ambiciona [...] hacer la felicidad de los pueblos y que no exige tan costos sacrificio de sus hijos predilectos [...].
3. Autoriza [...] que por ahora solo se cobre la capitación impuesta a los hombres.⁶¹

Con estas medidas, en apariencia justas, las mujeres dejaron de participar de la ciudadanía en términos económicos. En paralelo, indica Sarah Chambers, en Hispanoamérica era usual ver obras de teatro que “ridiculizaban a la mujer intelectual y enfatizaban los peligros de las pasiones femeninas”.⁶²

60. Garrido, *Palabras que nos cambiaron...*, 121.

61. ANE, serie Gobierno, caja 84, exp. 15, 1827.

62. Sarah Chambers, “Amistades republicanas: la correspondencia de Manuela Sáenz en el exilio (1835-1856)”, en *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, ed. por Scarlett O’Phelan Godoy, Fanni Muñoz Cabrejo, Gabriel Ramón Joffré y Mónica Ricchetti Sánchez (Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003), 315-354.

Esto reflejaría el esfuerzo por ubicar a las mujeres en lo doméstico, luego de un período que las dejó políticamente activadas y especialmente independientes de los parientes masculinos. Por ejemplo, Miguel González, ministro de Rocafuerte que en relación a la expulsión de Manuela Sáenz, decía:

A la verdad que parece ridículo temer nada de una mujer ¿y no fueron mujeres las que promovieron la pasada revolución?, ¿las que emparedaron la ciudad; las que hicieron las balas con que fue derrocado a fusilazos el gobierno, las que traen hasta hoy divididas las familias; y las que, no obstante nuestros comunes esfuerzos, atizan aún la hoguera revolucionaria?⁶³

Luego de la Independencia y durante los años que duró la República de Colombia, las mujeres tuvieron una curiosa condición de igualdad frente a los varones, ya sea como consecuencia de la guerra, por el rezago de ciertas prácticas del Antiguo Régimen o por las necesidades imperiosas del nuevo Estado que requería la contribución de todos sus ciudadanos, sean estos hombres o mujeres. Estas situaciones determinaron que la condición jurídico-política de las mujeres fuera muy ambigua y por eso podían ser designadas como ciudadanas. De ahí que autoras como Nira Yuval-Davis y Alicia Puelo, entre otras, señalen que en realidad fue la matriz liberal e ilustrada dentro de la cual emergieron los Estados-nacionales latinoamericanos la causante de la invisibilización femenina y su exclusión como ciudadanas.⁶⁴ Esto que parece una extraña contradicción, se explica con mayor nitidez cuando observamos, por ejemplo, el propósito que cumplieron las escuelas para niñas y el sistema escolar en los primeros años republicanos. Rosemarie Terán Najas indica que la escuela, en el caso de niñas e indígenas, tuvo una función moralizante y no propendía a la ciudadanización. “La educación pública de las mujeres [en la República temprana] llegó a constituir, en realidad, en un instrumento para favorecer su arraigo en lo doméstico mediante la formación en valores y saberes fundacionales a su histórica condición de subordinación”.⁶⁵ Esto nos lleva a pensar en lo trascendental que es para la ciudadanización, no solo el hecho de acceder a la educación, sino también el contenido de la misma. Probablemente durante la colonia tardía, la generalidad de las muje-

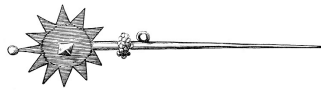
63. “Carta de Miguel González Alminati a Juan José Flores”, 28 de octubre de 1835, en Manuela Sáenz, *Epistolario de Manuela Sáenz* (Quito: Banco Central del Ecuador, 1986), 103-104.

64. Nira Yuval-Davis, “Teorizando sobre género y nación”, en *Género y nación* (Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2004), 18.

65. Rosemarie Terán Najas, “La escolarización de la vida: el esfuerzo de construcción de la modernidad educativa en el Ecuador (1821-1921)” (tesis de doctorado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, 2015), 34, http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Educacion-Rteran/TERAN_NAJAS_Rosemarie_Tesis.pdf.

res tenían menos acceso a la educación, al conocimiento y a los procesos de escolarización, pero las que se educaban, usualmente, lo hacían junto a sus hermanos varones con tutores y en casa, y por lo tanto aprendían lo mismo que ellos. Esto no supone que las mujeres no recibieran instrucción en lo que se denominaba como “labores propias del bello sexo”, o que no existieran espacios exclusivos para la formación académica de los varones, pero sin duda al analizar casos concretos como el de Manuela Espejo o el de la misma Rosa Montúfar, vemos que ellas, al estar inmersas en el círculo familiar, se nutrieron del conocimiento y de los debates que en él se generaban y por lo tanto estaban mejor preparadas para asumir los retos que se les presentaron.

Luego de 1830, las mujeres ecuatorianas no alcanzaron la ciudadanía en términos modernos, sino que incluso algunas perdieron esa condición de jefas de familia que les facultaba para votar en elecciones tradicionales, ya que la ciudadanía recaía sobre individuos y no sobre los jefes de familia.⁶⁶ Por extraño que pudiera parecer, algunas mujeres coloniales tuvieron más derechos políticos y libertad de acción que sus sucesoras republicanas. Tendrán que pasar algunas décadas para que las mujeres ecuatorianas debatan sobre una ciudadanía que incluya derechos políticos, mayores posibilidades laborales y acceso a la educación. En 1924, un siglo más tarde de los sucesos que se han analizado, Matilde Hidalgo de Prócel, aprovechando un resquicio de la ley, votó en unas elecciones seccionales. En ese momento, la Constitución vigente tampoco concedía explícitamente derechos políticos a las mujeres. Matilde, al igual que sus antecesoras se apropió de una ciudadanía política que la norma vigente aún no le concedía, evidenciado así que la ciudadanía es un concepto y una realidad política siempre en disputa.



66. Rodríguez O., *La revolución política...*, 82.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES PRIMARIAS

Archivos consultados

Archivo Nacional del Ecuador (ANE). Quito, Ecuador.

Fondo *Especial*.

Biblioteca Jurídica Virtual. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>.

Periódicos

El Patriota de Guayaquil, 1822.

El Quiteño Libre, 1830.

Gaceta de Colombia, 1821-1826.

Fuentes primarias publicadas

Bolívar, Simón. “Decreto de 2 de junio de 1816”. <http://ance.msinfo.info/bases/biblio/texto/libros/CT.1986.T.I.a.4.pdf>.

Constitución de la República de Colombia de 1821. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/6.pdf>.

Constitución Política de la Monarquía Española. 1812. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>

“Diario de sesiones de las Cortes Generales Extraordinarias”. <http://www.congreso.es/docu/blog/ds/06091811-1783.pdf>.

Sáenz, Manuela. *Epistolario de Manuela Sáenz*. Quito: Banco Central del Ecuador, 1986.

FUENTES SECUNDARIAS

Acevedo Tarazona, Álvaro. “Mujeres y ciudadanía: orígenes de un derecho y un debate sobre la participación política de las mujeres en el gobierno”. *Revista Científica Guillermo de Ockham* 13, n.º 1 (enero-junio 2015): 109-116.

Aljovín, Cristóbal. “Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: monarquía o república”. En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, dirigido por Javier Fernández Sebastián, 179-198. Madrid: Fundación Carolina / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.

Amorós, Celia. “Presentación”. En Alicia Puleo, *La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVII*, 7-9. Madrid: Anthropos, 1993.

Barragán, Rosana. *Indios, mujeres y ciudadanos: legislación y ejercicio de la ciudadanía (siglo XIX)*. La Paz: Fundación Diálogos. 1999.

- Borchart, Christiana. "La imbecilidad del sexo: pulperas y mercaderas quiteñas a fines del siglo XVIII". En *Historia de la mujer y la familia*, 17-35. Quito: Editora Nacional / ADHILAC, 1991.
- Borrero, Ana Luz. "Cuenca en la Independencia: de la fidelidad a la insurgencia, 1809-1814". Tesis de doctorado. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. 2016. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5501/1/TD085-DH-Borrero-Cuenca.pdf>.
- Burns, Kathryn. *Into the Archive: Writing and Power in Colonial Peru*. Durham / Londres: Duke University Press, 2010.
- Chambers, Sarah. "Amistades republicanas: la correspondencia de Manuela Sáenz en el exilio (1835-1856)". En *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*, editado por Scarlett O'Phelan Godoy, Fanni Muñoz Cabrejo, Gabriel Ramón Joffré y Mónica Ricketts Sánchez, 315-354. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2003.
- Echeverri, Marcela. "Popular Royalists, Empire, and Politics in Southwestern New Granada, 1809-1819". *Hispanic American Historical Review* 91, n.º 2 (2011): 237-269.
- Fernández Torres, Luis. "Un texto fundacional de Reinhart Koselleck. Introducción al Diccionario histórico de conceptos político-sociales básicos en lengua alemana". *Revista Anthropos*, n.º 223 (2009): 92-105.
- Flórez Bolívar, Roicer, Sergio Paolo Solano y Jairo Álvarez Jiménez. "Liberalismo, ciudadanía y vecindad en la Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX". *Revista Tempo* 16, n.º 32 (enero-junio 2012): 163-192.
- Garrido, Margarita. *Palabras que nos cambiaron: lenguaje y poder en la independencia*. Bogotá: Biblioteca Luis Ángel Arango, 2010.
- Gauderman, Kimberly. *Women's Lives in Colonial Quito: Gender, Law and Economy in Spanish America*. Austin: University of Texas Press, 2009.
- Guerra, François-Xavier. "El soberano y su reino". En *Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, coordinado por Hilda Sabato, 33-61. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 1999.
- _____. *Modernidad e Independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Encuentro, 2009.
- König, Hans-Joachim. "Ciudadano. Colombia / Nueva Granada". En *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, coordinado por Javier Fernández Sebastián, 234-246. Madrid: Fundación Carolina / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro-pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.
- Monsalvo, Andrés. "Entre leyes y votos. La legislación electoral en Nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX". *HiSTOReLo* 4, n.º 8 (julio-diciembre 2012): 14-42.
- Montúfar, Rosa. "La actuación de Juan Pío Montúfar y su familia en la independencia del Ecuador". *Boletín de la Academia Nacional de Historia* 40, n.º 94 (1959): 280.

- Palti, Elías José. "From Ideas to Concepts to Metaphors: The German Tradition of Intellectual History and the Complex Fabric of Language". *History and Theory* 49, n.º 2 (mayo 2010): 194-211. <http://www.jstor.org/stable/40864441>.
- Rodríguez O., Jaime E. *La revolución política durante la época de la independencia. El reino de Quito, 1808-1822*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2006.
- . "‘Nosotros somos ahora los verdaderos españoles’. El proceso de la Independencia de México". *Histórica* XXXIV, n.º 1 (2010): 13-37.
- Salazar, Sonia, y Alexandra Sevilla Naranjo. *Mujeres de la Revolución de Quito*. Quito: FONSA, 2009.
- Sanders, James. "Ciudadanos de un pueblo libre: liberalismo popular y raza en el suroccidente de Colombia en el siglo XIX". *Historia Crítica*, n.º 38 (mayo-agosto 2009): 172-203.
- Sevilla Naranjo, Alexandra. "‘Al mejor servicio del Rey’. Fidelismo, realismo y contrarrevolución en la Audiencia de Quito entre 1809 y 1822". Tesis de doctorado. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Ecuador). 2017. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/11484/8/TFLACSO-2017ARSN.pdf>.
- . *Fidelismo, realismo y revolución en la Audiencia de Quito*. Quito: FLACSO Ecuador / IPGH, 2019.
- Terán, Rosemarie. "La escolarización de la vida: el esfuerzo de construcción de la modernidad educativa en el Ecuador (1821-1921). Tesis de doctorado. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). 2015. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Educacion-Rteran/TERAN_NAJAS_Rosemarie_Tesis.pdf.
- Velasco Herrera, Viviana. "Negociar el poder: fiscalidad y administración pública en el proceso de construcción del Estado ecuatoriano". Tesis de doctorado. Universidad Pompeu Fabra. 2013. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/129812/tvvh.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Ward, Ian. "Helping the Dead Speak: Leo Strauss, Quentin Skinner and the Arts of Interpretation in Political Thought". *Polity* 41, n.º 2 (abril 2009): 235-255.
- Yuval-Davis, Nira. "Teorizando sobre género y nación". En *Género y nación*, 13-46. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2004.
- Zúñiga, Neptalí. *Historia de Latacunga: Independencia*. Quito: Talleres Gráficos Nacionales, 1968.